

ADMINISTRADO POR EL  
Instituto Nacional de Previsión, Cajas  
Colaboradoras y Entidades Aseguradoras  
de gestión complementaria  
(Decreto-Ley de 21 marzo 1973)

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL REINO DE VALENCIA

Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión

PADRON duplicado de inscripción inicial y de altas en este régimen, que entrega a la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia  
D. Juan B<sup>ta</sup> Vallducabres Rodríguez, Fabrica de ladrillos  
domiciliada en Quart de Ollis, declarando que comprende a todo el personal (no inscrito anteriormente  
en el régimen por esta entidad) mayor de diez y seis y menor de cuarenta y cinco años, con haber anual que no excede de 4.000 pesetas, para  
la afiliación del mismo al régimen legal de retiros, y reaseguro en el Instituto Nacional de Previsión.

Número de orden patronal (1)	NOMBRES consígnense todos los que tenga (2)	APELLIDOS		NOMBRES		TRABAJO QUE REALIZA	EDAD			PROCEDENCIA (para las altas) (9)
		PATerno (3)	MATerno (4)	DEL PADRE (5)	DE LA MADRE		Años cumplidos (6)	MES EN QUE LOS CUMPLE (7)	Que representa (8)	
	Ramon	Sanchis	Sauwarchu	Onofre	Ramona	Encargado	36			
	Aguado	Munios	Jote	Vicente	Fercia	Peon	39			
	Barceloni	Nasarra	Catala	Barceloni	Faura	Arretero	35			
	Tomás	Estere	Sauwarchu	Felipe	Rosa	Id	24			
	Antonio	Campos	Alemany	Josi	Antonio	Id	30			
	Francisco	Ferrer	Marti	Ramon	Manuela	Peon	32			
	Angel	Carin	Anon	Josi	Parpara	Arado, tierra	34			
	Onofre	Sauwarchu	Sauwarchu	Fascual	Dolores	Coedor	37			
	Culla	Bolt	Prillo	Juan	Rosa	Id	35			
	Colme	Juan	Ferrandis	Vicente	Concepción	Peon	28			
	Josi	Pedris	Luis	Vicente	Concepción	Id	21			

El duplicado de este Padrón deberá ser colocado en sitio público y visible del Centro de Trabajo. Los inscritos tomarán nota del número de orden que les ha sido asignado en el Padrón y a este número y a esta entidad patronal se referirán para todo lo concerniente a su pensión de retiro en la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia.

Sigue a la página

## INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESTE PADRÓN

CASILLA NUM. 1.— Se consignará enfrente de cada nombre, comenzando por el uno, el número de orden correlativo que a cada afiliado corresponda en la relación. Cuando la relación contenga más de una página, el primer número de la segunda, tercera, etc., página será el número siguiente al último comprendido en la página anterior. Para la afiliación de las altas en meses sucesivos se empleará este mismo modelo, y se dará al primer nombre que se inscriba como alta el número siguiente al último contenido en la última relación presentada. En ningún caso deberá alterarse el número inicial dado a un titular, ni dar a las altas los números que correspondieron a titulares que hayan sido baja. Cuando las altas sean de personas que, habiendo sido ya afiliadas por el patrono, fueron después bajas, no deberá inscribirse nuevamente. Regirá para ellas el número inicial de afiliación, y a este número se referirá el patrono en sus boletines mensuales de liquidación, modelo S. O. 2, el cual servirá también para dar cuenta de las bajas que ocurran en cada mes.

CASILLAS NUMS. 2, 3, 4 Y 5.— Deberán inscribirse los datos con toda claridad. En el caso de que el patrono o el titular no pudieren facilitarlos todos, se consignarán los que se pueda, y en último caso, el nombre o apodo con que sea conocido por el personal, anotando «Se ignora» en las casillas cuyos datos no pudieron darse.

CASILLAS NUMS. 6 Y 7.— Se procurará consignar estos datos con la mayor precisión posible. Si en algún caso fuese imposible facilitarlos, se consignará en la respectiva casilla «Se ignora», y se pondrá en la

CASILLA NUM. 8 la edad aproximada que el interesado representa.

CASILLA NUM. 9.— Esta casilla se llenará tan sólo cuando el titular comenzó a trabajar para la entidad patronal después del 25 de julio de 1921. En estos casos se consignará el nombre de la entidad patronal a quien últimamente prestó trabajo el titular.

Deberá ser inscrito el personal cuyos haberes, de carácter permanente y cuantía fija, por todos conceptos, al servicio de la entidad patronal, computados conforme a los plazos en que los percibe, no representen mayor cantidad de 4.000 pesetas anuales, sin tomar en cuenta la remuneración de carácter eventual y cuantía indeterminada que por cualquier concepto pudiera percibir.

Cuando de los datos reunidos aparezca un titular con imposiciones hechas en el último mes de su ejercicio técnico por dos o más entidades patronales, la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia se dirigirá a cada una de ellas para que indiquen los haberes que devenga el interesado, y si éstos representan en junto mayor cantidad de 4.000 pesetas, el Instituto pondrá el hecho en conocimiento de las respectivas entidades a los efectos del art. 6.º del Reglamento.

Antes de inscribir en este padrón las ALTAS de individuos que a la sazón fueren mayores de cuarenta y cinco años, deberá la entidad patronal preguntarles si han sido ya inscritos en el régimen de retiros por alguna entidad a la cual hayan rendido anteriormente trabajo los interesados. En caso de que no lo hubiere sido, procederá que la entidad les abra cuenta de capitalización en la correspondiente Caja.

Las entidades patronales que quisieren mejorar la pensión mínima obligatoria de todo o parte de su personal, para aumentar su cuantía, anticipar la edad de retiro o constituir capital reservado, ingresarán las cantidades que a este efecto destinen en el boletín S. O. 3, S. O. 301 o S. O. 302, respectivamente. (Nuestra Caja facilitará estos boletines.)

En los casos en que, por acuerdo entre patronos y empleados, los primeros ingresaren cantidades percibidas de los últimos con destino a dichas mejoras, harán constar el hecho en el mismo boletín indicado, expresando la cuantía de la aportación personal, sin cuyo dato no podría ser reconocida la bonificación del 5 por 100 (hasta un límite de 3 pesetas anuales) a que por el art. 33 del Reglamento tendrían derecho los interesados.

### DERECHOS DE LOS INSCRITOS

A los inscritos en este padrón les abrirá la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia una cuenta individual. En ella se apuntarán los días de trabajo que en cada mes haya reconocido la entidad patronal a cada inscrito. Según el número de días de trabajo reconocido a cada uno desde su inscripción hasta la edad de retiro, así será la cuantía de la pensión que percibirá, hasta 365 pesetas si el interesado ha trabajado continuamente hasta la edad de retiro, y sin perjuicio de la pensión adicional que pueda formarse con las aportaciones que se hagan sobre la cuota obligatoria patronal.

La cuantía de la pensión será determinada por la edad exacta que tuviera el pensionista cuando fué inscrito y pudiera seguirsele perjuicio en dicha cuantía si la edad no fué bien declarada. Por esta razón interesa a los inscritos, cuando adviertan en el padrón errores u omisiones en los datos relativos a la edad, nombres, etc., dirigirse a la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia en solicitud de que sean rectificadas.

Los inscritos podrán llevar siempre cuenta de los días de trabajo que les ha reconocido la entidad patronal si examinan los boletines mensuales que éstas deben presentar en la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia, boletines que, con el recibo de la Caja, deberán las entidades patronales exponer en sitio público y visible del centro de trabajo. En dichos boletines estará comprendido el número de orden patronal del inscrito y los días de trabajo que le fueron reconocidos.

1 8 2 4  
0 0 0 0